

No.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 del 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* ha formulado el proyecto de Reglamento Técnico Ecuatoriano **PRTE INEN 217 “CINTURONES DE SEGURIDAD Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA PREVENCIÓN DE CAÍDAS”**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, se debe proceder a la **NOTIFICACIÓN** del proyecto del mencionado Reglamento;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y notificar el proyecto de Reglamento Técnico Ecuatoriano **PRTE INEN 217 CINTURONES DE SEGURIDAD Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA PREVENCIÓN DE CAÍDAS**”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Notificar el siguiente proyecto de:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO PRTE INEN 217 “CINTURONES DE SEGURIDAD Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA PREVENCIÓN DE CAÍDAS”

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico establece los requisitos que deben cumplir los cinturones de seguridad y los equipos de protección individual contra caídas de altura, con la finalidad de proteger la vida de las personas, así como evitar la realización de prácticas que puedan inducir a errores a los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este Reglamento Técnico se aplica a los siguientes productos que se comercialicen en el Ecuador, sean estos, de fabricación nacional o importados:

2.1.1 Cinturones destinados a la sujeción en el puesto de trabajo o a la retención.

2.1.2 Equipos de protección individual, EPI, contra las caídas de altura: Arnés anticaídas.

NOTA. Las características generales y ensamblajes de los sistemas de protección individual contra caídas están dadas en la norma UNE-EN 363.

2.1.3 Elementos de amarre, dispositivos de anclaje y conectores que se provean con los EPI contra caídas de altura.

2.1.4 Cinturones de seguridad para ser usados en máquinas para movimiento de tierras.

2.1.5 Cinturones de seguridad para tractores y maquinaria para la agricultura.

2.1.6 Este Reglamento Técnico no aplica a cinturones de seguridad para automóviles, ni los de caída libre.

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
6307.90.20	-- Cinturones de seguridad.	No aplica para cinturones de seguridad para automóviles, ni los de caída libre.
6307.90.90	-- Los demás	<p>Aplica solo para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cinturones destinados a la sujeción en el puesto de trabajo o a la retención. 2. Equipos de protección individual, EPI, contra las caídas de altura: Arneses anticaídas. 3. Elementos de amarre, dispositivos de anclaje y conectores que se provean con los EPI contra caídas de altura. 4. Cinturones de seguridad para ser usados en máquinas para movimiento de tierras. 5. Cinturones de seguridad para tractores y maquinaria para la agricultura. <p>No aplica a cinturones de seguridad para automóviles, ni los de caída libre</p>

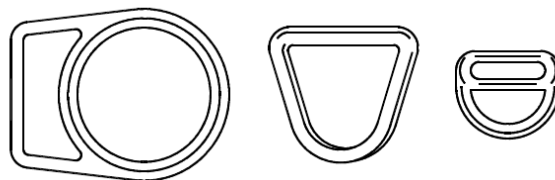
3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de aplicación de este Reglamento Técnico se adoptan los términos y las definiciones contempladas en las Normas NTE INEN-ISO 6683, ISO 3776-1, ISO 3776-2, ISO 3776-3, UNE-EN 354, UNE-EN 358, UNE-EN 361, UNE-EN 362, UNE-EN 363, UNE-EN 365 y UNE-EN 795 vigentes, y además las siguientes:

3.1.1 Amortiguador de caída. Elemento de dispositivo que, formando parte integrante del cinturón, permite frenar la caída, absorbiendo parte de la energía desarrollada en la misma y amortiguando las posibles oscilaciones del usuario.

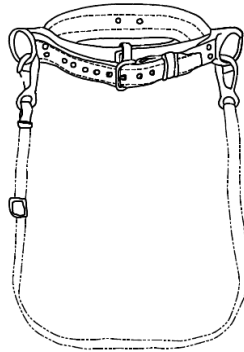
3.1.2 Anillo Tipo D. Elemento más común de zona de conexión que no debe tener partes soldadas (ver figura 1).

FIGURA 1. Anillos tipo D



3.1.3 Cinturón de caída. Cinturón de seguridad utilizado para frenar y detener la caída libre de un individuo, de forma que al final de aquella, la energía que se alcance sea absorbida en gran parte por los elementos integrantes del cinturón, manteniendo los esfuerzos transmitidos a la persona por debajo de un valor prefijado.

3.1.4 Cinturón de seguridad. Banda simple o complementada con accesorios (hebillas, anillos tipo D) para asegurarla alrededor de la cintura y para fijarla a una eslinga, cuya finalidad es sostener y frenar el cuerpo del usuario en determinados trabajos u operaciones con riesgo de caídas, evitando los peligros derivados de las mismas (ver figura 2).

FIGURA 2. Cinturón de seguridad

3.1.5 Cinturón de sujeción. Cinturón de seguridad utilizado para sostener al usuario a un punto de anclaje, anulando la posibilidad de caída libre. Está constituido al menos por una faja y uno o más elementos de amarre.

3.1.6 Cinturón de suspensión. Cinturón de seguridad utilizado para suspender al usuario desde uno o más puntos de anclaje. Está constituido por una o más zonas de conexión que permiten mantener al menos el tronco y cabeza del individuo en posición vertical estable.

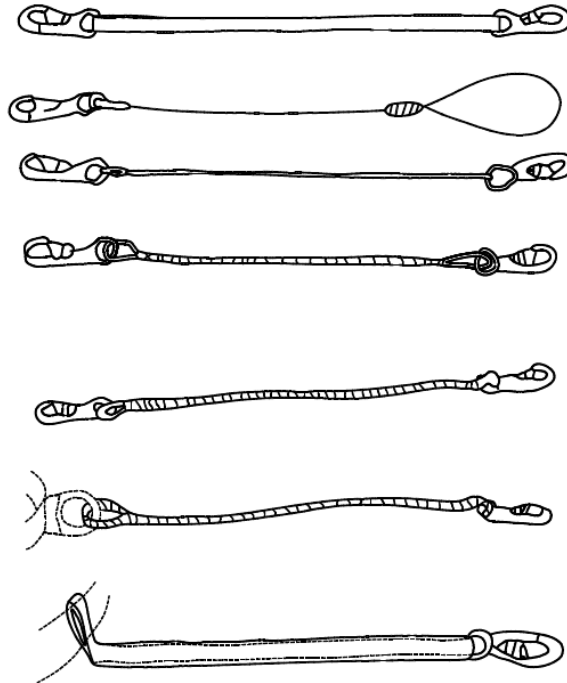
Está constituido fundamentalmente por un arnés con o sin faja y un elemento de amarre, que puede estar provisto de un amortiguador de caída.

3.1.7 Correa de seguridad tipo arnés. Equipo de seguridad para protegerse de caídas, consiste en tiras que rodean el tronco y las piernas de una persona.

3.1.8 Equipo de protección individual, EPI. Cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento accesorio destinado a tal fin.

3.1.9 Eslinga de seguridad (cuerda de amarre). Línea flexible (cuerda o banda) que se utiliza para asegurar el cinturón de seguridad a una línea de vida o punto de anclaje fijo. La eslinga va unida al cinturón por medio de un mosquetón (ver figura 3).

FIGURA 3. Eslingas (cuerda de amarre)



3.1.10 Faja. Parte del cinturón que rodea la cintura. Puede estar constituida por más de una banda de igual o diferente ancho y espesor.

3.1.11 Hebilla. Dispositivo utilizado para graduar el ajuste del cinturón alrededor del cuerpo del usuario y para ajustar la longitud de la esliga de seguridad.

3.1.12 Hebilla de fricción con paso sencillo por una barra fija. La hebilla que mantiene su posición en la banda mediante un paso sencillo de la misma por la barra central fija.

3.1.13 Hebilla de fricción con paso sencillo por una barra móvil. La hebilla que mantiene su posición en la banda mediante un paso sencillo de la misma por la barra central móvil o deslizante.

3.1.14 Hebilla de fricción de doble paso. La hebilla que mantiene su posición en la banda por fricción y requiere un doble paso de ella por la banda central.

3.1.15 Hebilla de lengüeta. La hebilla con lengüeta que pasa a través de agujeros que hay en la banda del cinturón o esliga de seguridad, para mantener la posición deseada (ver figuras 4 y 5).

FIGURA 4. Hebilla de fricción

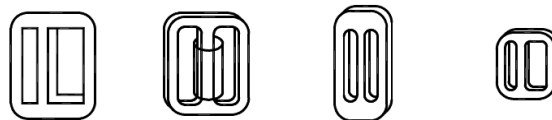
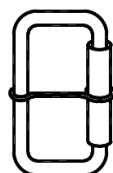


FIGURA 5. Hebilla de lengüeta



3.1.16 Línea de vida. Línea horizontal o vertical extendida entre dos puntos de anclaje fijo, independientemente de la superficie de trabajo y a la cual se asegura la eslinga, bien sea amarrándola o por medio de una conexión deslizante adecuada.

3.1.17 Mosquetón. Elemento metálico de cierre seguro, al cual se une generalmente el extremo libre del elemento de amarre a un punto de anclaje o a otra zona de conexión en los cinturones de sujeción con más de una zona de unión.

3.1.18 Sistema de protección individual contra caídas. Conjunto de componentes destinado a la protección contra las caídas de altura en el trabajo, que incluye al menos un dispositivo de prensión del cuerpo conectado a un dispositivo de anclaje seguro. Se excluyen los sistemas para actividades deportivas profesionales y privadas.

3.1.19 Proveedor. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

4. CLASIFICACIÓN

4.1 Los cinturones de seguridad se clasifican en:

4.1.1 Cinturones de sujeción:

- Tipo Ia: Cinturones de sujeción provisto de una única zona de conexión (ver figura 6).
- Tipo Ib: Cinturones de sujeción provisto de dos zonas de conexión (ver figura 7).

4.1.2 Cinturones de suspensión:

- Tipo IIa: Cinturones de suspensión provistos de una o varias bandas o elementos flexibles que permitan al usuario sentarse.
- Tipo IIb: Cinturones de suspensión sin bandas o elementos flexibles para sentarse.
- Tipo IIc: Cinturones de suspensión provistos de una banda o elemento flexible que permite al usuario sentarse o utilizarlo como arnés torácico.

FIGURA 6. Ejemplo de cinturones de seguridad Tipo Ia

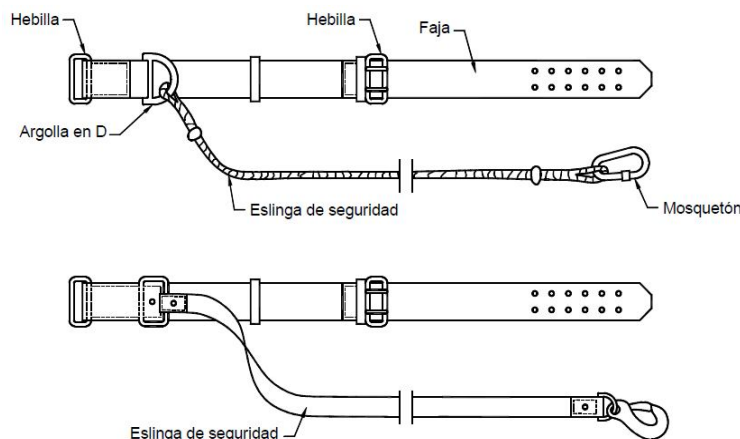
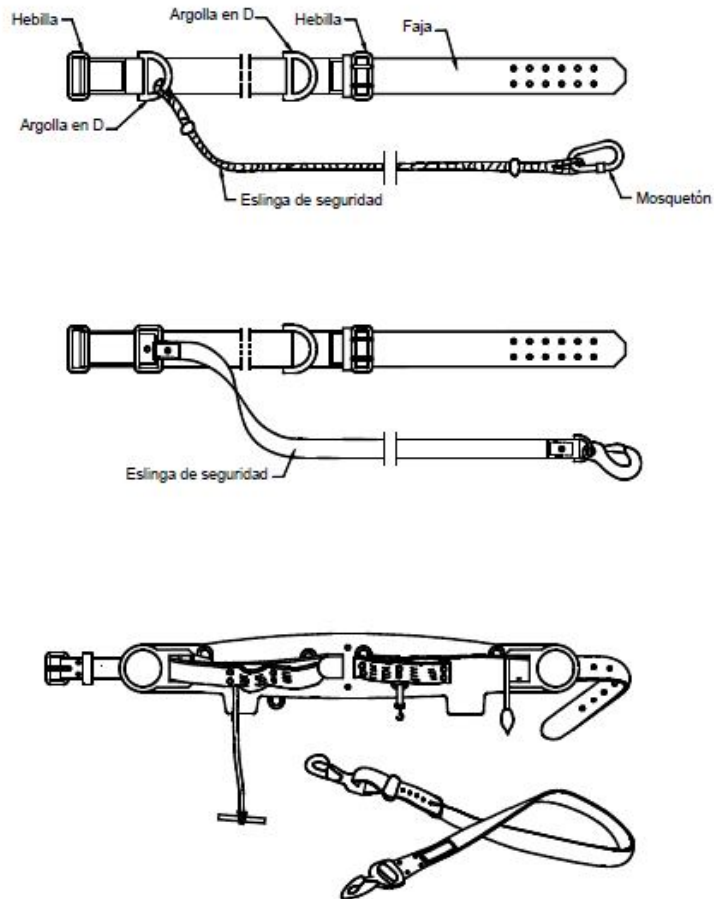


FIGURA 7. Ejemplos de cinturones de seguridad Tipo Ib**4.1.3 Cinturones de caída:**

- Tipo IIIa: Cinturones de caída constituido por un arnés torácico con o sin faja y un elemento de amarre.
- Tipo IIIa.1: Cinturones de caída Tipo IIIa con amortiguador de caída.
- Tipo IIIb: Cinturones de caída constituidos por arnés extensivo al tronco y piernas, con o sin faja y un elemento de amarre.
- Tipo IIIb.1: Cinturones de caída con amortiguador de caída.

5. REQUISITOS DEL PRODUCTO**5.1 Cinturones para sujeción y retención**

5.1.1 Los cinturones y componentes de amarre destinados a la sujeción en el puesto de trabajo o a la retención, deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma UNE-EN-358, vigente.

5.2 Equipos de protección individual, EPI, contra las caídas de altura

5.2.1 Arneses anticaídas

Los arneses anticaídas deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma UNE-EN 361 vigente.

5.2.2 Elementos de amarre

Los elementos de amarre de longitud fija y regulable, utilizados como componentes o elementos de conexión en los sistemas anticaídas, contemplados en este Reglamento Técnico, y que se provean con los mismos, deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma UNE-EN 354 vigente.

5.2.3 Dispositivos de anclaje

Los dispositivos de anclaje destinados exclusivamente a ser utilizados con los equipos de protección individual contra las caídas de altura contemplados en este Reglamento Técnico, y que se provean con los mismos, deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma UNE-EN 795 vigente.

5.2.4 Conectores

Los conectores utilizados como elementos de conexión en los sistemas de protección individual contra caídas de altura, contemplados en este Reglamento Técnico, y que se provean con los mismos, deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma UNE-EN 362 vigente.

5.3 Cinturones de seguridad para uso en máquinas para movimiento de tierras

5.3.1 El conjunto de cinturón de seguridad y los dispositivos de retención, destinados a ser utilizados en maquinaria para movimiento de tierras, deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma NTE INEN-ISO 6683 vigente.

5.4 Cinturones de seguridad para tractores y maquinaria para la agricultura

5.4.1 Los conjuntos de cinturón de seguridad pélvico (asiento) destinados a ser utilizados por los operadores de los tractores agrícolas y maquinaria autopropulsada, deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma ISO 3776-3 vigente.

6. REQUISITOS DE INSTRUCCIONES

6.1 Cinturones para sujeción y retención

Los cinturones destinados a la sujeción en el puesto de trabajo o a la retención, deben contar con información suministrada por el fabricante, que cumpla con lo que establece para el efecto la Norma UNE-EN 358 vigente.

La información debe estar en idioma español, sin perjuicio de que pueda incluirse esta en otros idiomas.

6.2 EPI contra las caídas de altura

El fabricante de equipos de protección individual contra caídas de altura, cubiertos por este Reglamento Técnico, debe suministrar, con cada equipo, las instrucciones de uso, de mantenimiento, de revisión periódica y de reparación.

Estas instrucciones deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma UNE-EN 365 vigente.

Además el fabricante debe recomendar la conservación de una ficha para cada componente, subsistema y sistema, que contenga los detalles establecidos en la Norma UNE-EN 365 vigente.

La información y la recomendación deben estar en idioma español, sin perjuicio de que se pueda incluir la información y la recomendación en otros idiomas.

6.3 Arnese anticaídas

Junto con el arnés anticaídas debe proporcionarse la información, suministrada por el fabricante, que cumpla con lo que establece para el efecto la Norma UNE-EN 361 vigente.

La información debe estar en idioma español, sin perjuicio de que pueda incluirse esta en otros idiomas.

6.4 Elementos de amarre

Los elementos de amarre de longitud fija y regulable, utilizados como componentes o elementos de conexión en los sistemas anticaídas, deben contar con información suministrada por el fabricante, que cumpla con lo que establece para el efecto la Norma UNE-EN 354 vigente.

La información debe estar en idioma español, sin perjuicio de que pueda incluirse esta en otros idiomas.

6.5 Dispositivos de anclaje

Los dispositivos de anclaje destinados exclusivamente a ser utilizados con los equipos de protección individual contra las caídas de altura, deben contar con la información suministrada por el fabricante, respecto a las instrucciones de uso y de instalación, conforme lo establece para el efecto la Norma UNE-EN 795 vigente.

La información debe estar en idioma español, sin perjuicio de que pueda incluirse esta en otros idiomas.

6.6 Conectores

Los conectores utilizados como componentes o elementos de conexión en los sistemas anticaídas deben contar con información suministrada por el fabricante, que cumpla con lo que establece para el efecto la Norma UNE-EN 362 vigente.

La información debe estar en idioma español, sin perjuicio de que pueda incluirse esta en otros idiomas.

6.7 Cinturones de seguridad para tractores y maquinaria para la agricultura

Los cinturones de seguridad a ser utilizados en tractores y maquinaria para agricultura deberán ir acompañados de instrucciones escritas de uso y mantenimiento, que cumplan con los requisitos establecidos en la Norma ISO 3776-3 vigente.

La información debe estar en idioma español, sin perjuicio de que pueda incluirse esta en otros idiomas.

7. REQUISITOS DE MARCADO Y EMBALAJE

7.1 Cinturones para sujeción y retención

Los cinturones destinados a la sujeción en el puesto de trabajo o a la retención deben cumplir con los requisitos de marcado y embalaje establecidos en la Norma UNE-EN 358 vigente.

7.2 EPI contra las caídas de altura

Los equipos de protección individual contra caídas de altura, cubiertos por este Reglamento Técnico, deben cumplir con los requisitos de marcado y embalaje establecidos en la Norma UNE-EN 365 vigente.

7.3 Arnese anticaídas

Los arneses anticaídas deben cumplir con los requisitos de marcado y embalaje establecidos en la Norma UNE-EN 361 vigente.

7.4 Elementos de amarre

Los elementos de amarre de longitud fija y regulable, utilizados como componentes o elementos de conexión en los sistemas anticaídas, deben cumplir con los requisitos de marcado y embalaje establecidos en la Norma UNE-EN 354 vigente.

7.5 Dispositivos de anclaje

Los dispositivos de anclaje destinados exclusivamente a ser utilizados con los equipos de protección individual contra las caídas de altura, deben cumplir con los requisitos de marcado establecidos en la Norma UNE-EN 795 vigente.

7.6 Conectores

Los conectores destinados a ser utilizados con los equipos de protección individual contra las caídas de altura deben cumplir con los requisitos de marcado establecidos en la norma UNE-EN 362 vigente.

7.7 Cinturones de seguridad para tractores y maquinaria para la agricultura

Los cinturones de seguridad a ser utilizados en tractores agrícolas y maquinaria autopropulsada deben cumplir con los requisitos de marcado establecidos en la Norma ISO 3776-3 vigente.

7.8 La información del marcado debe estar en idioma español, sin perjuicio de que pueda incluirse esta en otros idiomas.

8. MUESTREO

8.1 El muestreo para la evaluación de la conformidad de los requisitos de los productos contemplados en el presente Reglamento Técnico, se deben realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la Norma NTE INEN-ISO 2859-1, con un plan de muestreo simple, inspección normal, nivel general de inspección II, con un AQL de 1,5 % y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

9. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

9.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los requisitos de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, son los establecidos en las normas vigentes que se indican a continuación:

PRODUCTO	NORMA
Cinturones para sujeción y retención	EN 358
Arneses anticaídas	UNE-EN 361
Elementos de amarre	UNE-EN 354
Dispositivos de anclaje	UNE-EN 795
Conectores	UNE-EN 362
Cinturones de seguridad para uso en máquinas para movimiento de tierras	NTE INEN-ISO 6683
Cinturones de seguridad para tractores y maquinaria para la agricultura	ISO 3776-3

10. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

10.1 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6683 *“Maquinaria para movimiento de tierras. Cinturones de seguridad y sus anclajes. Requisitos de comportamiento y ensayos”*.

10.2 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2859-1 *“Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote”*.

10.3 Norma ISO 3776-1 *“Tractors and machinery for agriculture — Seat belts — Part 1: Anchorage location requirements”*.

10.4 Norma ISO 3776-2 *“Tractors and machinery for agriculture — Seat belts — Part 2: Anchorage strength requirements”*.

10.5 Norma ISO 3776-3 *“Tractors and machinery for agriculture — Seat belts — Part 3: Requirements for assemblies”*.

10.6 Norma UNE-EN 354 *“Equipos de protección individual contra caídas de altura. Elementos de amarre”*.

10.7 Norma UNE-EN 358 *“Equipo de protección individual para sujeción en posición de trabajo y prevención de caídas de altura. Cinturones para sujeción y retención y componentes de amarre de sujeción”*.

10.8 Norma UNE-EN 361 *“Equipos de protección individual contra caídas de altura. Arnés anticaídas”*.

10.9 Norma UNE-EN 362 *“Equipos de protección individual contra caídas de altura. Conectores”*.

10.10 Norma UNE-EN 363 *“Equipos de protección individual contra caídas. Sistemas de protección individual contra caídas”*.

10.11 Norma UNE-EN 365 *“Protección contra caídas de altura. Dispositivos de anclaje. Requisitos y ensayos”*.

10.12 Norma UNE-EN 795 *“Protección contra caídas de altura. Dispositivos de anclaje. Requisitos y ensayos”*.

10.13 Norma SAE J386 *“Operator Restraint Systems for Off-Road Work Machines”*.

10.14 Real Decreto 773/1997 *“Guía Técnica para la Utilización por los trabajadores de equipos de protección individual”*.

10.15 Real Decreto 2177/2004 *“Guía Técnica para la Evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de equipos de trabajo”*.

11. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

11.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

11.2 Para la demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad, Esquema 1b, establecido en la norma ISO/IEC 17067. El certificado debe estar en idioma español.

11.3 Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN, o Certificado de Conformidad INEN Sistema Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

12. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

12.1 De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este Reglamento Técnico la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

12.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

13. RÉGIMEN DE SANCIONES

13.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

14. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

14.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

15. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

15.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 217 “CINTURONES DE SEGURIDAD Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA PREVENCIÓN DE CAÍDAS”** en la página web de esa Institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento Técnico entrará en vigencia transcurridos noventa (90) días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano,

Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez
SUBSECRETARIA DE LA CALIDAD